

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 10 DE ENERO DE 1972

|| NUM. 20.573

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 12

ARTICULO VI

Sección 6.1.—**PROCURADURIA.**—El equipo, materiales y servicios (excepto seguro marítimo y transporte marítimo) financiados bajo este Convenio, tendrán su fuente y origen ya sea en los Estados Unidos de América o en los países miembros del Mercado Común Centroamericano. El transporte marítimo financiado con fondos de este Préstamo deberá ser efectuado por naves de bandera de los Estados Unidos; el seguro marítimo puede ser obtenido de conformidad con la Sección 6.4 (c). Todos los demás artículos y servicios empleados en el Proyecto pero no financiados con fondos de este Préstamo tendrán su fuente de origen en países incluidos en el Código 935 del Libro Geográfico de la A.I.D. que esté en vigencia al tiempo de la obtención de tales artículos y servicios.

Sección 6.2.—**ARTICULOS Y SERVICIOS PARA EL PROYECTO PAGADOS EN DOLARES.**—Con excepción de lo previsto en la Sección 6.4 (c), los documentos de compromiso que se emitan de acuerdo con la Sección 5.1 serán utilizados exclusivamente para la obtención de artículos y servicios transatlánticos de carga seca y barcos tanques) que deberá ser transportado por vía marítima, será transportado en barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos. Ningún artículo para el Proyecto Pagado en Dólares podrá transportarse en ningún banco que la A.I.D., mediante notificación al Prestatario, haya designado como no elegible para transportar artículos para el Proyecto Pagados en Dólares;

c) El seguro marítimo de los artículos para el Proyecto Pagados en Dólares puede ser financiado bajo este Convenio siempre que dicho seguro se obtenga al precio competitivo más bajo obtenible en cualquier país incluido en el Código 935, del Libro Geográfico de la A.I.D., que esté en vigencia al tiempo de obtener el seguro. Si en relación con la obtención de seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el Gobierno de Honduras por estatuto, decreto, ley o regulación, favorece cualquier compañía de seguro marítimo de cualquier país sobre cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para negociar en cualquier estado de los Estados Unidos, los artículos para el Proyecto en Dólares y financiados bajo este Convenio deberán durante la continuación de tal discriminación asegurarse contra riesgos marítimos y tal seguro deberá obtenerse en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para negociar seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

Sección 6.5.—**ELEGIBILIDAD DE LA FECHA.**—Con excepción de lo que la A.I.D., pueda de otra manera acordar por escrito ningún artículo o servicio que haya sido obtenido mediante órdenes o contratos firmemente contraídos o incurridos con anterioridad a la fecha de vigencia de este contrato, podrá ser financiado en parte o en su totalidad con este préstamo.

CONTENIDO

Decretos N° 12 y 62
Septiembre y Diciembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 240 al 251.—Julio de 1971

A V I S O S

Sección 6.6.—**NOTIFICACION A NEGOCIOS PEQUEÑOS.**—Para poder darle oportunidad a los negocios pequeños en los Estados Unidos, de participar en el suministro de artículos y servicios para el Proyecto, el Prestatario deberá en el tiempo que la A.I.D., pueda determinar anterior a la orden o contratación de cualquiera de estos artículos o servicios cuyo costo se estime en más de cinco mil Dólares (\$ 5.000.00), entregar a la A.I.D., la información que ésta solicite con relación a tales artículos o servicios.

Sección 6.7.—**CONTRATOS.**—Ningún costo puede ser financiado en parte o en su totalidad bajo este Convenio que se derive de contratos:

a) Por servicios de ingeniería, consulta, procuraduría, construcción u otros a menos que la A.I.D. haya aprobado por escrito las bases de tales contratos y las entidades que hayan de proporcionar tales servicios;

b) Por la ejecución de servicios fuera de los Estados Unidos por ciudadanos de los Estados Unidos a menos que la A.I.D. haya aprobado por escrito el empleo de estas personas; o,

c) Por servicios de construcción a menos que la mano de obra directa bajo tales contratos sea realizada por personas capacitadas de acuerdo con la regulación N° 7 de la A.I.D.

ARTICULO VII

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección 7.1.—**EJECUCION DEL PROYECTO.**—a) El Prestatario procurará que el Proyecto sea llevado a cabo con la diligencia y eficiencia debida de conformidad con las prácticas adecuadas de ingeniería, construcción, financiamiento y contabilidad. El Prestatario procurará que sus derechos en relación con el Proyecto sean ejercidos a manera de proteger los intereses del Prestatario y la A.I.D., llenen a cabalidad los requisitos y cumplan con las obligaciones del Prestatario estipuladas por este Convenio, y faciliten el éxito del Proyecto. El Prestatario procurará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones, convenios, decretos, leyes, regulaciones, política o procedimientos y de conformidad con cualesquier contrato o arreglos de ingeniería, construcción u obtención de artículos y servicios o cualquier otros planos, especificaciones, programas, declaraciones o arreglos aprobados por la A.I.D. Así mismo procurará obtener la colaboración de la A.I.D., anterior a cualquier modificación material y cancelación del mismo;

b) Salvo de lo que las partes contratantes puedan de otra manera acordar por escrito, los pagos recibidos por el Prestatario como resultado de la amortización de capital e intereses sobre Sub-préstamos y cualquier otro ingreso per-

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construídas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pú-

blica subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguan, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina, siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970, capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 1970, el que fue valorado por perito en la cantidad de Cuatro Mil Quientos Lempiras (L 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario, la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

Italo Geovanni Tugliani,
Secretario.

(f) Italo Geovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Scherico Limited, una sociedad organizada y existente, bajo las leyes de la Confederación Suiza, industriales, manufactureros y comerciantes, domiciliados en Töpferstrasse 5, Lucerna, Suiza, como cesionaria del inventor señor Lewis A. Walter, ciudadano norteamericano, domiciliado en 167 Central Avenue, en Madison, Condado de Morris, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento denominado: "NUEVAS AMIDINAS CICLICAS Y SU USO TERAPEUTICO"; conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujo por tratarse de un simple método de procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud y se agreguen los documentos a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente a favor de mi representada y que se me devuelva copia de la memoria descripciones, especificaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10 D. 71., 10 E. y 10 F. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha nueve de noviembre, se presentó a este Juzgado la señora Carlota Zelaya de Bennett, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y veci-

na del municipio de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Que se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, de un solar ubicado en la aldea de Sabana Bight, en la Isla de Guanaja, el que tiene las colindancias siguientes: Norte (69) sesenta y nueve pies, con solar de los herederos de Antonio Zelaya; Sur (66) sesenta y seis pies, con calle municipal o pública; Este (123) ciento veintitrés pies, con Iglesia Católica y solar de los herederos de Fred Elwin; y, Oeste (150) ciento cincuenta pies, con solar de Eufemia Zelaya y de Alice Hyde. En dicho solar tengo construida dos casas de madera, las que describo así: una casa de madera, cubierta con techo de zinc, levantada sobre polines altos, de 30 pies de largo por 26 de ancho; otra casa de madera de 20 pies de largo por 16 de ancho. El inmueble en mención, lo hubo por compra que de él hizo al señor Natividad Ramos. Y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio, para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos siguientes, señores: Adie Kirconnell, Demson Walter y Oliver Fredicks, mayores de edad, casados, comerciantes, carpinteros, respectivamente, hondureños y naturales y vecinos del municipio de Guanaja y propietarios de bienes inmuebles.—Roatán, 29 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Secretaría.—Roatán, Islas de la Bahía, Honduras".

10 D. 71., 10 E. y 10 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de este departamento, hace constar: que don Alejandro Enamorado Pineda, mayor de edad, viudo, agricultor, hondureño, y vecino de Concepción Sur, de este departamento, ha presentado solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno constante de cien manzanas de extensión superficial, comprendido entre del título El Rincón o San Nicolás de Celilaquita, de la jurisdicción de Concepción Sur y Ceguaca, de este departamento, acotado sus rumbos, cultivado en parte con cultivos diversos, par-

CONVOCATORIA

DESARROLLO Y PRODUCCION, S. A.

"D Y P S A"

De la manera más atenta se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día sábado 29 de enero de 1972, a las 9:00 a. m., en el edificio social del Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168, del Código de Comercio.

Queda atendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha antes indicados, la Asamblea se reunirá el día lunes 31, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1972.

LA SECRETARIA

10 E. 72.

te utilizable para cultivos temporales, y el resto con pasto artificial, y con las colindancias siguientes: al Norte, propiedad de don Jerónimo Mejía y Clementina Mejía; al Sur, propiedad de herederos de Vicente Pérez y Cristóbal Pineda; al Este, camino real de San Antonio de Chuchi y propiedad de Mariano Enamorado; y, al Oeste, propiedad de doña Petrona Mejía y Nicómedes Pineda. En el lote referido no hay otros poseedores pro indiviso, y lo he venido poseyendo de manera quieta, pacífica y no interrumpidamente, por más de diez años, y que careciendo de título de dominio inscrito viene por este medio solicitando el Título Supletorio. Dicho inmueble lo adquirí por compras separadas que he venido haciendo de dicho terreno, así: A don Lucas Castellanos, una acción de terreno en el denominado San Nicolás de Celilaquita, situada en jurisdicción del municipio de Concepción Sur, en escritura autorizada por el Juez de Paz y Notario, por el Ministerio de Ley, don Héctor E. Castellanos, con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta. Un cuarto manzana de terreno, por compra hecha a don Sixto Padilla Orellana, en escritura autorizada por el Abogado y Notario don Adán Pineda V., con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Otra porción de diez manzanas, por compra hecha a don Juan Pablo Delcid, en documento de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta.

Otra acción, por compra hecha a Rita Pineda, en Escritura Privada; de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta. Otra porción de seis manzanas, por compra hecha a Natividad Padilla de Mejía, en documento privado, de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta. Otro lote de terreno de siete manzanas, por compra hecha a Pablo Cardona Peña, en Documento Privado, con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta. Para acreditar los extremos de su solicitud, el testimonio de los señores: Manuel Tróchez, Rosendo Muñoz y Teodoro Reyes. Lo presenta el Licenciado Gustavo Madrid Flores. Se manda publicar por tres veces, cada treinta días para los fines de ley".—Santa Bárbara, septiembre 30 de 1971.

Mario R. Murillo,
Secretario.

(f) Mario R. Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado Primero de Letras, Islas de la Bahía".

11 N., 11 D. 71, y 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se ha presentado a este Juzgado el señor Roland Ridgway Sweany Haylock Merren, mayor de edad, casado, Pastor Adventista, hondureño, y vecino

CONVOCATORIA

EL BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A. (BANCAHSA)

De la manera más atenta se permite convocar a sus socios a la Asamblea General, que con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, tendrá verificativo el día sábado 29 de enero de 1972, a las 10:00 a. m., en su edificio social, para tratar los asuntos establecidos en el Artículo 168, del Código de Comercio y la modificación de su Escritura Social.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha y hora antes indicados, la Asamblea se reunirá el día lunes 31, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1972.

LA SECRETARIA

10 E. 72.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

del municipio de Guanaja, de este departamento, y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno, situado en el lugar conocido como West End, en la Isla de Guanaja, el que mide, más o menos, seis y media (6 1/2) manzanas, con las siguientes extensiones y colindancias: Norte, seiscientas (600) yardas, con propiedad de William Webster; Sur, seiscientas (600) yardas, con Ivy y Edna Haylock; Este, ciento quince (115) yardas, con propiedad del Estado; y, Oeste, ciento quince (115) yardas, con playa del mar. Que dicho terreno lo tiene cultivado de cocoteros, y que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, de este departamento, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes relacionado, del cual ha estado y está en posesión plena, quieta,

pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos. Y para acreditar los extremos de la solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Doley Zapata, Arnold Wood y Willie Webster, mayores de edad, casados y viudo, respectivamente, comerciante el primero y último, barbero el segundo, hondureños, y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes inmuebles en dicho municipio. —Roatán, 30 de octubre de 1971.

Ana B. Chávez,
Secretaria por ley.

(f) Ana B. de Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras, Islas de la Bahía".

11 N., 11 D. 71 y 10 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se han presentado a este Despacho, los señores Margarito de Jesús Matamoros Coello, casado, Marino Matamoros, soltero, labradores; Petrona Concepción Matamoros Coello, soltera, Mariana Matamoros Coello, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad, vecinos de la aldea de "La Joya", de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno de una manzana de extensión superficial, más o menos, acotado de alambre, situado a inmediaciones de la Colonia "Miraflores", de esta Capital, que limita: al Norte, con terreno que fue de Bernabé Godoy, hoy de Alfonso Sansone; al Sur, con terreno que fue de Eustaquio Domínguez, hoy de Alfonso Sansone; al Este, con terreno que fue de Isidro Aquino, hoy de Angel Matamoros; y, al Oeste, terreno que fue de Fulgencio Godoy, hoy de Alfonso Sansone; está cultivado de maíz y en el que se encuentra construidas ocho casas de madera, cubiertas de tejas, lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, desde mil novecientos dieciséis. Para probar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Angel Matamoros, Apolonio Gómez, solteros; y, Juan Rafael Godoy Rodríguez, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la aldea de "La Joya", jurisdicción de

este Distrito Central".—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre, 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

11 D. 71., 10 E. y 9 F. 72.

PATENTE DE CONFIRMACION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Leverkusen. Bayerwerk, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Confirmación para el invento que se denomina: "COMPOSICIONES HERBICIDAS", como reválida de la Patente Argentina N° 155.224, del 12 de junio de 1967, cuya copia certificada se acompaña, y por el tiempo de su duración, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de reválida a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10 E., 9 F. y 10 M. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que este Juzgado Segundo de Letras Departamental con fecha veintinueve de los corrientes, dictó sentencia por lo cual declaró herederos testamentarios a los señores Manuel de Jesús, Jacobo, Blas de los Santos, Ventura y María Francisca todos de apellido Murillo Ruiz, vecinos del municipio de Guarizama de este Departamento, en los bienes derechos y acciones que dejó su difunto padre legítimo Santos Murillo Antúnez, fallecido el 21 de junio de corriente año, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia. Se apersonó en las gestiones de la solicitud el Abogado Manuel de Jesús Murillo por sí y como representante de los hermanos dichos. Se manda publicar en "La Gaceta" para los efectos de Ley.—Juticalpa, 30 de diciembre de 1971.

Rafael Olivera h.,
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: Juzgado 2º de Letras.—Juticalpa, Olancho, Honduras.

10 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha siete de diciembre del corriente año, fueron declarados: Guillermina y María Olimpia Rodríguez, herederos abintestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre legítimo don José Lino Rodríguez, vecino que fue del pueblo de Cucuyagua, en este departamento, y se les concede la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Alfredo Tábor Solares.—Santa Rosa de Copán, 9 de diciembre de 1971.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras".—Copán.

10 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintinueve de diciembre del presente año, declara a Florentino Ladino, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre legítimo don Isabel Mejía, vecino que fue del municipio de Cabañas de Copán, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, 23 de diciembre de 1971.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras".—Copán.

10 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se dictó sentencia declarando a: Cupertino, Belarmino, Rosa, Amalia, María Eufemia y María Elvira Herrera Perdomo, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Tito Herrera y Eufemia Perdomo Sarmiento de Herrera. Y se les conceda la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 4 de enero de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

10 E. 72.

A Unión Intercon

Los químicos
dan a estos T
ser a nombre
pografía Nacio

LA DIRECCION

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AMPI-YEC

separadas por un guión; para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre "Roche", dentro



de un hexágono, y abajo de éllos la palabra "diagnóstica", viéndose entre ambos una línea horizontal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos para usos científicos y médicos; y servicios en el campo de la medicina; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AMPI-POL

separadas por un guión; para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humanos y veterinarios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Jean, Henri, Louis Bru, y señora Noëlle, Rachel Bru, née Sylvestre, domiciliados en Agen (Lot et Garonne), Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BIOPAUSINE

para distinguir: productos farmacéuticos, particularmente medicamentos contra desórdenes de la circulación venosa; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

conducente, los demás documentos de ley y el otisó.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A/S Dumex (Dumex Limited), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 37, Prags Boulevard, DK 2300 Copenhagen S, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional

hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ANTABUSE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0 3820
Franco Belga	0.0216	0 0432
Franco Suizo	0.2506	0 5012
Marco Alemán	0.2995	0 5990
Florín Holandés	0.2995	0 5990
Corona Sueca	0.1999	0 3998
Lira	0.001640	0 003280
Peseta	0.0148	0 0296
Dólar Canadiense	0.9973	1 9946

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha tres de enero del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Juan Pablo Mejía Díaz, heredero ab intestato de su difunta madre natural la señora Fidelia Díaz, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice. Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. Morazán, Honduras.

12 E. 72.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de CONFECCIONES HILTON, S. A. DE C. V., convoca a todos los socios para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 24 de enero de 1972, a las 4:00 p. m., en el local que ocupa la empresa, en Tegucigalpa, D. C., para tratar asuntos relacionados con el Artículo 169 del Código de Comercio.

Si no hubiera quórum para la fecha antes mencionada, la Asamblea se reunirá el día siguiente, miércoles 25 de enero de 1972, en el mismo lugar y hora arriba indicados, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 E. 72.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de THEONETT CENTRO-AMERICANA, S. A., a la Asamblea General de Accionistas, que con carácter de ordinario, tendrá lugar en el Hotel La Ronda en esta ciudad, el día miércoles 2 de febrero del presente año, a la 10:00 de la mañana.

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día siguiente, en el mismo local y hora.

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1972

PAUL O. LAWTON,
Secretario.

10 E. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 166b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaria de Economía, el Abogado RAUL LAPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial SIMPLEX OF CAMBRIDGE LTD., con domicilio en Inglaterra, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Silos y equipo adicional para los mismos marca Critall.

RESULTA: Que el interesado acompañó cartas de fecha 20 de enero, 20 de abril de 1970 y 28 de enero de 1971, con las cuales acredita ser Distribuidor de la Casa Comercial SIMPLEX OF CAMBRIDGE LTD.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma

de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial SIMPLEX OF CAMBRIDGE LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente de la Casa Comercial SIMPLEX OF CAMBRIDGE LTD., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 165b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaria de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial PENWALT CHEMICAL CORPORATION, con domicilio en Philadelphia, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Legía Sello Rojo (Potaza).

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha 9 de febrero de 1970 con la cual acredita ser Distribuidor de la Casa PENWALT CHEMICAL CORPORATION, por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial PENWALT CHEMICAL CORPORATION.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

FOR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial PENWALT CHEMICAL CORPORATION, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Viene de la 1a página

cibido por el Prestatario como resultado de este Préstamo, será usado de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la A.I.D., y estipuladas en la Sub-Sección 4.1 (g). Cualquier saldo existente después de efectuado el financiamiento respectivo a estas disposiciones será empleado preferentemente para financiar proyectos de vivienda cooperativa en Honduras sobre base y condiciones compatibles con la Sección 7.2 (a) de este Convenio;

c) Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, el Prestatario se asegurará de que todas las hipotecas que respalden los Sub-Préstamos a las Cooperativas estarán sujetas en su totalidad o en parte a aquellas condiciones que harán factible su elegibilidad para redescuento por el Banco Centroamericano de Integración Económica en Tegucigalpa.

Sección 7.2.—OPERACION DE LAS COOPERATIVAS.

—a) Las Cooperativas y sus miembros deberán operar conforme a los principios de la Carta de Punta del Este y deberán mantener su capacitación técnica y de organización a un nivel igual o mayor que el demostrado a la A. I. D. como condición precedente al desembolso que se detalla en la Sub-Sección 4.2 (a) de este Convenio;

b) Los préstamos otorgados por las Cooperativas a sus miembros llevarán sobre sí un interés que no excederá del ocho por ciento (8%) anual incluyendo todas las comisiones, honorarios y otros cargos. Los pagos mensuales para amortizar el capital, cubrir intereses y otros cargos efectuados por los miembros en relación con dichos préstamos, no excederán del veinticinco (25%) por ciento del ingreso familiar de dichos miembros.

Sección 7.3.—UTILIZACION DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS.—Todos los artículos y servicios financiados bajo los documentos de compromiso emitidos con base en la Sección 5.1 de este Convenio y con Lempiras prestadas a la disposición de acuerdo con la Sección 5.2 del mismo serán usados exclusivamente en el Proyecto. En caso de que alguno de estos artículos no sean utilizados totalmente, la

disposición anterior se aplicará hasta la finalización del Proyecto, tomando en cuenta que ningún artículo se podrá exportar de Honduras sin la debida aprobación de la A.I.D.

Sección 7.4.—INFORMACION.—Arreglos apropiados y satisfactorios a la A.I.D. referentes a la publicidad del Préstamo como un programa de asistencia de los Estados Unidos en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso serán concertados por el Prestatario. Este mismo se asegurará que el símbolo de la Alianza para el Progreso y el símbolo representando las manos estrechas sean colocadas conspicuamente en los sitios de los Sub-proyectos.

Sección 7.5.—EXENCION DE IMPUESTOS.—a) Este Convenio y la cantidad del Préstamo acordada bajo el mismo, estarán exentos de, y el capital e intereses serán pagados sin deducción y libres de cualquier impuesto o derechos establecidos por las leyes vigentes de Honduras;

b) Se otorgará la exención sobre los artículos y servicios financiados bajo este Convenio (ya sean obtenidos directamente por el Prestatario, las Cooperativas o cualquiera de sus contratistas) de todos los impuestos, cargas o derechos sobre su propiedad o uso, y cualquiera otra clase de impuestos, requisitos de inversión o depósito y control de moneda de Honduras, así como también la exención de su importación, adquisición, uso o disposición de cualquier tarifa, derechos de aduana, impuestos de importación, impuestos de compra, venta o donación y cualesquier otros impuestos o cargas similares o derechos en Honduras; o se procurará que el Gobierno de Honduras o cualquier otra institución interesada en el Proyecto haga una contribución a los costos del mismo por una cantidad igual a tales impuestos, cargas, derechos, tarifas, requisitos de depósito y otros impuestos o cargas similares exigidos por las leyes de Honduras que dará por resultado que todos los gravámenes antes mencionados no se financien con fondos de este Préstamo.

Sección 7.6.—TIPO DE CAMBIO.—El tipo de cambio entre Dólares y Lempiras empleado en todas las transacciones relacionadas con este Convenio será el tipo existente que proporcione el mayor número de Lempiras por cada Dólar y que al tiempo de cualquiera de las transacciones sea legal en Honduras.

Sección 7.8. — NOTIFICACION DE DESARROLLO MATERIAL.—El Prestatario y el Garante garantizan que han expuesto a la A.I.D., todas las circunstancias que materialmente puedan afectar el Proyecto o el descargo de sus obligaciones contraídas bajo este Convenio y se comprometen a informar a la A.I.D. con prontitud de cualquier condición que interfiera o que razonablemente se crea que interferirá con lo expuesto anteriormente.

Sección 7.9.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario garantiza que no se han efectuado ni se efectuarán o se ha acordado efectuar pagos a ninguna persona, firma o corporación (fuera de las compensaciones regulares a oficiales o empleados y funcionarios permanentes del Prestatario o por servicios profesionales bonificados, técnicos o similares), en calidad de comisiones, honorarios o pagos de cualquier índole en relación con la preparación o presentación de la aplicación que ha resultado en la autorización de un Préstamo por la A.I.D., o en relación con las negociaciones incidentes a la obtención del Préstamo;

b) El Prestatario garantiza que todas las comisiones, honorarios o pagos determinados por la A.I.D. como no razonables serán ajustadas en modo satisfactorio a la A.I.D. y que cada uno de los favorecidos con tales comisiones, honorarios o pagos serán informados de esta condición;

c) El Prestatario informará con prontitud a la A.I.D. de cualquier comisiones, honorarios o pagos no prohibidos por la Sub-Sección 7.9 (a) de este Convenio que hayan sido efectuados o se hayan acordado efectuar después del periodo cubierto por el informe requerido en la Sub-Sección 4.1 (c) (Indicando si tales pagos han sido o serán efectuados como honorarios imprevistos).

Sección 7.10.—MANTENIMIENTO DE REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.—El Prestatario mantendrá o procurará que se mantengan por parte de los Sub-Prestatarios, y por cualquiera de sus contratistas financia-

dos bajo este Convenio, libros y registros que estén de conformidad con los principios y prácticas sanas de contabilidad, adecuados para identificar la disposición de los fondos desembolsados bajo este Convenio, y de los artículos y servicios financiados con tales fondos; para demostrar la naturaleza y extensión de las solicitudes de los presuntos proveedores y la base para la adjudicación de contratos u órdenes para el Proyecto; y para indicar el progreso del mismo. El Prestatario, también se cerciorará que dichos registros, cuentas y libros demostrarán en todo tiempo un detalle preciso de todos los fondos recibidos bajo el Proyecto, ya sea que se han recibido de este Préstamo, de los pagos de los propietarios de las viviendas, de los presuntos compradores de viviendas o que representen ingresos varios provenientes de otras fuentes. Dichos registros demostrarán detalles de todos los pagos efectuados por presuntos o reales propietarios durante el período de vigencia del Préstamo. Dichos libros y registros serán auditados regularmente a intervalos especificados por la A.I.D. por auditores aceptados por la misma y serán mantenidos y auditados por el período que la A.I.D. lo requiera. La A.I.D. tendrá el derecho en cualquier tiempo razonable, de examinar en Honduras tales libros y registros y cualquier otro documento relacionado con el Proyecto y este Convenio. El Prestatario proporcionará con prontitud a la A.I.D. los informes financieros, y la información relacionada con el Proyecto, el Préstamo o las transacciones derivadas de este Convenio de acuerdo con los requisitos estipulados razonablemente por la A.I.D. El Prestatario colaborará con la A.I.D. para facilitar la inspección del Proyecto.

ARTICULO VIII

RECURSOS DE LA A.I.D.

Sección 8.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO; ACELERACION.—Si uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento") ocurriera:

a) Que el Prestatario no efectuara el pago completo de los intereses o las amortizaciones del Capital u otro pago requerido bajo este Convenio a su vencimiento;

b) Que el Prestatario o el Garante no cumpliera con cualquiera de las cláusulas de este Convenio; o,

c) Que cualquier presentación o garantía efectuada por o en nombre del Prestatario o efectuada o requerida bajo este Convenio fuere incorrecta en cualquier aspecto material. En cualesquiera de estos casos, la A.I.D., a su opción, puede declarar el caso como de incumplimiento y a menos que la falta fuere subsanada dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el Capital y todos los intereses acumulados se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente a la fecha de expiración del sexagésimo día.

Sección 8.2.—TERMINACION O SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS; TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD A LA A.I.D.—En caso de que cualquier tiempo:

a) Ocurriera un caso de incumplimiento;

b) Ocurriera un caso que la A.I.D. determinara como situación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este Préstamo fuesen logrados o que el Prestatario o el Garante fueren incapaces de cumplir con las obligaciones estipuladas en este Convenio; o que,

c) Cualquier desembolso constituyera una violación a las leyes que rigen a la A.I.D.; entonces la A.I.D. a su opción, puede: (i) abstenerse de emitir documentos de compromiso adicionales; (ii) suspender o cancelar documentos de compromiso pendientes, hasta el punto de que hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito Irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados en otra forma que no fuere bajo Cartas de Crédito Irrevocables notificando al Prestatario inmediatamente de esta situación; (iii) abstenerse de efectuar desembolsos fuera de aquellos basados en documentos de compromiso; y (iv) a expensas de la A.I.D., ordenar que la propiedad de los artículos financiados para este Proyecto bajo este Convenio sea transferida a la A.I.D., si estos artículos provienen de una fuente fuera de Honduras en estado propio para su entrega y que no hayan sido aún descargados en puertos de entrada de Honduras. En el caso de que no se haya incurrido en gastos relacionados con la compra y transporte de

estos artículos financiados bajo este Convenio, las cantidades respectivas serán deducidas del Capital.

Sección 8.3.—REEMBOLSOS.—Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso no ha sido respaldado por documentación válida de acuerdo con los términos de este Convenio, o no ha sido efectuado o usado de acuerdo con las condiciones de este mismo Convenio, o constituyó al tiempo del desembolso una violación a las leyes que gobiernan la A.I.D., la A.I.D. a su opción puede, sin perjuicio de la existencia o ejercicio de cualquier otro recurso previsto bajo este Convenio requerir al Prestatario para que cancele a la A.I.D. dentro de los treinta (30) días subsiguientes al recibo de la respectiva requisición, una cantidad no mayor que la del desembolso, siempre que tal requisición no se presente después de los cinco (5) años subsiguientes a la fecha del desembolso. Cualquier reembolso de otra naturaleza recibido por la A.I.D. será aplicado primero al pago de cualquier interés acumulado y luego a las amortizaciones pendientes de Capital en orden inverso de vencimiento.

Sección 8.4.—RENUNCIA A SANCIONES.—Salvo cuando se indique un plazo especial en este Convenio, ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejecución de cualquier derecho, poder o recurso a que tenga derecho la A.I.D. bajo este Convenio, deberá ser interpretado como una renuncia por parte de la A.I.D. de cualquiera de estos derechos, poderes o recursos.

Sección 8.5.—GASTOS DE COBRO.—Después de que haya ocurrido un caso de incumplimiento, todos los gastos razonables en que incurra la A.I.D. (fuera de los sueldos pagados a su personal) en relación con el cobro de cantidades pendientes bajo este Convenio, pueden ser cargados al Prestatario y reembolsados en la forma que la A.I.D., lo especifique.

ARTICULO IX

VIARIOS

Sección 9.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha y año que aparece en el encabezamiento del mismo.

Sección 9.2.—USO DE REPRESENTANTES.—a) Todo acto requerido o permitido para ser ejecutado bajo este Convenio por el Prestatario, el Garante o la A.I.D. puede ser realizado por sus respectivos representantes debidamente autorizados;

b) Las personas abajo nombradas tendrán la autoridad para representar la parte por quien han sido nombrados de acuerdo con la Sus-Sección anterior y tendrán la autoridad para designar a su vez a otros representantes. Todos estos representantes, a menos que la A.I.D. reciba notificación de lo contrario, tendrán la autoridad para convenir en representación de las respectivas partes a cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no aumente substancialmente las obligaciones de dichas partes bajo este Convenio. Mientras la A.I.D., no reciba notificación por escrito de la revocación de autoridad delegada en cualquiera de los representantes, del Prestatario o el Garante, la A.I.D., podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier instrumento, como evidencia terminante de que cualquier acción efectuada bajo tal instrumento está autorizada. Por el Prestatario: Lic. Guillermo Hernández Fiallos. Título: Vice-Presidente. Por el Garante: Lic. Roberto Ramírez. Título: Presidente.

Sección 9.3.—IDIOMA OFICIAL.—No obstante la preparación de una versión oficial en idioma Español de este Convenio, la versión en inglés será la versión oficial para propósitos de resolución de diferencias de interpretación o litigio.

Sección 9.4.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o documento entregado, formulado o enviado por el Prestatario, el Garante o la A.I.D., de acuerdo con este Convenio, será por escrito y se considerará como debidamente entregado, formulado o enviado a la parte a quien está dirigido cuando sea entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte y a la siguiente dirección: Al Prestatario: Dirección Postal: Banco Nacional de Fomento, Apartado N° 212, Tegucigalpa, Honduras. Dirección Cablegráfica: BANAFON. Comanguela, Honduras, C. A.—Al Garante: Dirección Postal: Ban-

co Central de Honduras. Tegucigalpa., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: BANTRAL. Tegucigalpa, Honduras, C. A.—A la A.I.D.: (en triplicado). Dirección Postal: Office of Capital Development. U.S. AID Mission c/o U.S. Embassy. Tegucigalpa, Honduras. Dirección Cablegráfica: USAID, c/o Amembassy. Tegucigalpa, D. C., Honduras. Todas las comunicaciones y documentos entregados a la A.I.D., bajo este Convenio serán en idioma Inglés y todas las especificaciones técnicas y de Ingeniería comprendidas estarán en medidas standard de los Estados Unidos, con excepción de lo que la A.I.D., pueda de otra manera convenir por escrito. —EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Garante y la A.I.D., cada cual actuando a través de su representante respectivo, debidamente autorizado, firman el presente Convenio con sus propios nombres en la fecha y año indicados al principio de este Convenio.—BANCO NACIONAL DE FOMENTO.—Por: Lic. Guillermo Hernández Fiallos, Vice-Presidente. Título.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS.—Por: Lic. Roberto Ramírez, Presidente. Título.—ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.—Por: Charles R. Burrows. Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica. Título.—Por: Newell F. Williams. Director A.I.D. Título.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes diciembre de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Gilberto Osorio Contreras

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 240

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Isaac Erazo y Natália González G., vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la página N° 13

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 62

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Creaciones de Puestos que aparecerán en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Permanentes

TITULO 4-14-4

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

Programa 1-04

SERVICIO TELEGRAFICO Y TELEFONICO EN LA REPUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficinas Telégraficas y Telefónicas en toda la República

Código	Descripción	Escala	N° de Puesto	Mensual	Total 10 Meses
Actividad 03					
Guaimaca					
000210	Celador de Línea de Telecomunicaciones ...	—	2	L 70.00	L 1.400.00

		Cedros			
000210	Celador de Línea de Telecomunicaciones ...	—	2	L 70.00	L 1.400.00
		Talanga			
000210	Celador de Línea de Telecomunicaciones .	—	2	70.00	1.400.00
		Jalaca			
000210	Celador de Línea de Telecomunicaciones ...	—	2	70.00	1.400.00
Total			8		L 5.600.00

**TITULO 4-15-1
DEUDA PUBLICA**

Programa 5-01

ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficina de Crédito Público

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90	Asignación Global				
64 12070	Amortización Deuda Flotante Varios Ministerios, incluye deuda años anteriores .			L 456.000.00	
	Suman Ampliaciones .			<u>L 5.648.593.00</u>	

Artículo 2º—Crear las siguientes Asignaciones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1-03

PLANIFICACION ECONOMICA

UNIDAD EJECUTORA: Consejo Superior de Planificación Económica

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90	Asignación Global				
13	Contraparte para la instalación y funcionamiento de la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Tegucigalpa (Letra a del Artículo 5 del Proyecto del Convenio)			L 10.000.00	
14	Asignación para cumplir con parte de la implementación del Decreto Número 97 y con la formulación del Plan Mínimo de Gobierno 1972-1977			111.325.00	

TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90	Asignación Global				
14	Asignación para la organización y funcionamiento del Sistema de Delegados Pagadores .			100.000.00	

pasa a la página Nº 14

Viene de la página Nº 12

Acuerdo Nº 241

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a George Calvin Stosmeister y Alleony Recinos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo Nº 242

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Máximo S. Domínguez y Rina Isabel Padilla, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo Nº 243

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Chinchilla y Luisa Gladys Mejía Aguilar, vecinos de San Nicolás, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo Nº 244

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Friedridt Wilhelm Maass y Miriam Argentina Carías,

vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 245

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Elvir Velásquez y Daysi Mercedes Midence López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 245-A

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Cecilio Cáceres y María Reyes Espinoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 246

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Armando Aguero Neda y Lizeth Josefina Naranjo Graniotis, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Pasa a la página N° 15

Viene de la página N° 13

Programa 1-06

AMPLIACION LEYES DE TRIBUTACION

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Tributación

ASIGNACIONES GLOBALES

Asignación Global
Asignación para la investigación Tributaria L 20.000.00

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

TRANSFERENCIAS

Gratificaciones Personales
Contraparte Estatal para atender a lo establecido en las Leyes de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo y del Magisterio y que será distribuida a los correspondientes Institutos Nacionales de Jubilaciones y Pensiones 2.200.000.00

ASIGNACIONES GLOBALES

Asignación Global
Asignación para la Organización de los Institutos Nacionales de Jubilaciones y Pensiones, para los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo y del Magisterio 100.000.00

Programa 4-01

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS NACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

TRANSFERENCIAS

Aportes a Varias Transferencias de Capital a Organismos Autónomos, Semi-Autónomos, Establecimientos del Gobierno Central y a Gobiernos y Establecimientos Locales y a Instituciones del Sector Público "Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial" "el que será administrado por el Banco Central de Honduras" (Decreto Legislativo Número 97 del 30 de diciembre de 1970) 3.500.000.00

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 3-01

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE ENSEÑANZA

UNIDAD EJECUTORA: Departamento de Construcciones Escolares

SERVICIOS PERSONALES

Jornales 6.000.00

2	13	SERVICIOS NO PERSONALES	
21		Servicios Públicos	L 200.00
23		Viáticos y Varios Gastos de Viaje	1.000.00
230		Viáticos y otros Gastos de Viaje dentro del país	14.000.00
24		Transporte de Cosas	100.00
25		Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos	6.600.00
27		Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo	330.00
277		Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos de Transporte	1.500.00
28		Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras	24.850.00
29		Varios Servicios	1.000.00
3	14	MATERIALES Y SUMINISTROS	
32		Minerales (Excepto Hidrocarburos)	20.00
34		Productos de Papel, Cartón e Impresos	2.500.00
35		Productos de Cuero y Caucho	1.000.00
353		Llantas y Neumáticos	3.800.00
36		Productos Químicos y Conexos	1.000.00
361		Combustibles y Lubricantes	6.000.00
37		Productos de Minerales no Metálicos	2.000.00
38		Productos Metálicos	500.00
39		Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios	1.000.00
398		Repuestos y Accesorios	4.000.00
4	15	MAQUINARIA Y EQUIPO	
41		Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	500.00
43		Equipos Educativos y Recreativos, Adicionales y Reparaciones Extraordinarias	3.000.00
5		CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS (Por Contrato)	
51		Edificios, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias.	
16		Construcción Escuela FESITRANH	15.838.00
17		Construcción Escuela San Miguel Tegucigalpa	19.603.00
18		Construcción Escuela Manuel Bonilla, La Paz	5.364.00
19		Construcción Escuela en San Marcos de Colón	4.869.00
20		Construcción Escuela Manuel Bonilla, Juticalpa	3.529.00
21		Construcción Escuela Aldea Las Delicias-Yoro	1.769.00

TITULO 4-11

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 01

FINANCIAMIENTO A ORGANISMOS AUTONOMOS Y SEMIAUTONOMOS

7		TRANSFERENCIAS	
74		Subvenciones	
3		Aporte al Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición	80.000.00

Pasa a la página N9 16

Viene de la página N9 14

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Amílcar García y María Elena Láinez Calona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 248

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para res Amador y Dolores Salazar Amaya, vena contraer matrimonio civil, a Ernesto Floccinos de San Antonio, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 248-B

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Genaro Merlo y Nicolasa Coto, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 249-C

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Encarnación

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Rosales Mejía e Italia Castillo Zepeda vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 249

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Elvir Moncada y Antonia Vargas, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 250

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Jacobo Handal y Mercedes Enamorado Castro, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Viene de la página N° 15

TITULO 4-12-1

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Programa 1-07

SERVICIOS DE ALMACENES

UNIDAD EJECUTORA: Departamento de Almacenes

1		SERVICIOS PERSONALES	
111	1	Sueldos y Salarios Permanentes	L 80.460.00
112	2	Jornales	3.600.00
2	3	SERVICIOS NO PERSONALES	
22		Publicidad, Impresión, Encuadernación ..	2.000.00
23		Viáticos y Otros Gastos de Viaje dentro del País	2.500.00
24		Transporte de Cosas	1.000.00
27		Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos ..	1.000.00
28		Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras	1.200.00
3	4	MATERIALES Y SUMINISTROS	
31		Productos Alimenticios y Agroforestales ..	500.00
33		Textiles y Vestuarios	500.00
34		Productos de Papel, Cartón e Impresos ..	2.500.00
352		Llantas y Neumáticos	600.00
361		Combustibles y Lubricantes	1.500.00
37		Productos de Minerales no Metálicos	300.00
38		Productos Metálicos	500.00
39		Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios	1.000.00
398		Repuestos y Accesorios	1.000.00

(Continuará)

Acuerdo N° 250-A

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Mora Peña y Janina Ríos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.